

BENJAMIN A GILMAN
28TH DISTRICT NEW YORK

COMMITTEE
INTERNATIONAL RELATIONS

SUBCOMMITTEES
INTER-AMERICAN AFFAIRS
INTERNATIONAL DEVELOPMENT
ASSISTANCE

SELECT COMMITTEE ON NARCOTICS
ABUSE AND CONTROL

COMMITTEE
POST OFFICE AND CIVIL SERVICE

SUBCOMMITTEES
EMPLOYEE ETHICS AND UTILIZATION
POSTAL OPERATIONS AND SERVICES

USMA BOARD OF VISITORS

Congress of the United States

House of Representatives

Washington, D.C. 20515

April 20, 1978

Excellency, General Jorge Videla
President of the Argentine Republic
Buenos Aires, Argentina

Dear Mr. President:

I am writing to express my gratitude for your recent decision to release Mr. Jacobo Timerman from prison.

As you know, I have had a longstanding interest and concern for the welfare of Mr. Timerman as an individual and also as an internationally respected journalist and defender of human rights. His worldwide reputation had led many to view your government's actions in this matter as an indication of its concern for and commitment to the full protection of human rights for all citizens of Argentina. The recent decision to release Mr. Timerman under house arrest is encouraging as a symbol of that commitment.

I am concerned, however, about a serious new threat to Mr. Timerman. Because of his interational reputation and steadfast opposition to terrorism, he has received death threats from extremists on both the right and the left. While his release under house arrest is much preferable to his past incarceration, this action will also place him in a highly dangerous and vulnerable position even with the security precautions the Government is instituting. My concerns stem from the recent series of attacks and killings of other less visable prisoners who have been similarly released. The size of the government's escort provided from Mr. Timerman at his release would indicate an acknowledgement of this threat.

I have been urging from the beginning, that Mr. Timerman not only be released, but be allowed to emigrate from Argentina if he so desires. Even though he remains under heavy guard, I am still fearful that he could be harmed during the period he remains detained under the national executive powers. If anything regrettable should occur to either Mr. Timerman or his

PLEASE REPLY TO:

WASHINGTON OFFICE
1226 LONGWORTH BUILDING
WASHINGTON D.C. 20515
TELEPHONE (202) 225-3776

DISTRICT OFFICE
24 ROBERTS STREET
MIDDLETOWN, NEW YORK 10940
TELEPHONE (914) 343-6866

DISTRICT OFFICE
POST OFFICE BUILDING
217 LIBERTY STREET
NEWBURGH NEW YORK 12550
TELEPHONE (914) 565-6400

DISTRICT OFFICE
223 ROUTE 59
MONSEY NEW YORK 10952
TELEPHONE (914) 357-9000

Excellency, General Jorge Videla
April 20, 1978
Page two

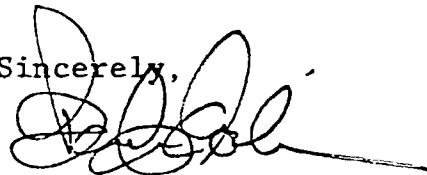
family the result would be to not only destroy the good will achieved by his release, but would cause serious repercussions for Argentina's reputation throughout the world.

Accordingly, I once again urge that he be allowed to emigrate not only for his sake, but also the good of Argentina.

Mr. Timerman's release comes during what must be recognized as a significant effort by your government to identify and release several thousand political prisoners. I would like to express my personal encouragement to you to continue these positive efforts as you continue to bring the extremists on both the right and the left under control. I urge you to insure that the progress that has been made to date is not allowed to slip away, but should proceed toward the full restoration of human rights for all citizens of Argentina and, hopefully, the eventual full restoration of democracy.

With best wishes,

Sincerely,



BENJAMIN A. GILMAN
Member of Congress

BAG:nc

550

Dictamen del Fiscal de Conarepa en el expediente Timerman.

El informe es sumamente positivo ya que el Fiscal aceptó como válidas todas las pruebas y documentos presentados por Timerman. Pero solicitó nuevos documentos que en opinión del abogado son totalmente innecesarios, lo que demostraría una intención de alargar el proceso el mayor tiempo posible. Los documentos que solicita no agregan nada, por lo cual el abogado considera que el proceso final será favorable para Timerman, pero es imposible determinar cuándo concluirá.

Resoluciones de Conarepa sobre el dictámen del Fiscal:

Punto 2: No hizo lugar.

Punto 3: No hizo lugar.

Punto 4: No hizo lugar.

Entre el 1º y el 7 de junio se tomará declaración testimonial a los tres testigos propuestos por Timerman: Isidoro Graiver, Lidia Papaleo de Graiver, Félix Garzón Maceda.

Hasta el momento la Jefatura I del Estado Mayor General del Ejército (Departamento Enlace y Registro) no autorizó que Timerman fuera visitado por sus abogados o médicos, a pesar que el reglamento del arresto domiciliario autoriza estas visitas sin ninguna limitación. El abogado de Timerman presentó una protesta ante Conarepa.

TIMMERMAN, JACOBO s/RECUPERACION DE BIENES

COPIA DEL DICTAMEN DE FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES (dictamen N 27,
figura a fs. 85 y 86)

Honorable Consejo:

Viene a mi consideración este expediente Nro 29331 en el que se presenta - fs. 1/8 - ,por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Iggancio Oclander, el Sr. Jacobo Timmerman, quién fuera declarado interdicto por resolución Nro 6 de la Junta Militar, de fecha 5 de diciembre de 1977, adjuntando documentación relativa a su situación patrimonial.-

I.- Conjuntamente con la presentación indicada, acompaña documentación varia, consistente en títulos de propiedad, certificados de sueldos y Acciones de Sociedades, solicita se decrete la libre administración y disposición de los siguientes bienes: 1) Inmueble de la calle Ayacucho 2150 piso 15, unidad 33 de esta capital, 2) Inmueble de la calle Julián Alvarez 2852 piso 9/10 unidad 35 de esta capital, 3) Acciones de Timmerman Editores S.A; 4) El 45% del capital accionario de Editorial OLTA y Talleres Gráficos Gustavo S.A. y 5) El automóvil Peugeot 504, modelo/76. Ofrece igualmente la prueba de que intenta valerse.-

II.- En primer lugar advierto, que no se habría dado cumplimiento a lo preceptuado por el art. 10 de la ley 21670, por cuanto se omitió poner a disposición de V.H. el rodado a que se hace referencia. Por ello, deberá intimarse al interdicto y/o a su letrado a fin de que denuncien e individualicen la persona o personas que detentan la tenencia y uso de dicho automotor, y, en su resultado, intimarse a quién corresponde a fin de que lo ponga a disposición de la Comisión.-

III.- Con respecto a la prueba ofrecida por el interdicto, nada tengo que objetar en cuanto a la informativa solicitada y a la instrumental ofrecida, las que puede proveerse. Respecto a la testimonial, entiendo debe desestimarse en parte. La misma consiste en la declaración de 3 testigos y 2 de ellos - Lidia Papaleo de Graiver e Isidoro Graiver - han sido declarados interdictos por la Junta Militar y se los está inves

tigando por su relación y vinculación con el mismo grupo económico por la que se investiga al interdicto en esta causa, razón por la cual su testimonio sería de dudosa objetividad y aconsejo su desestimación. Al tercer testigo ofrecido - Sr. Félix Garzón Manceda - en mi opinión puede recibírsele declaración. *22-5- (Indio potery*

IV.- Por otra parte esta fiscalía propone las siguientes medidas de prueba: 1.- En virtud de lo dispuesto por el art. 8 inc c) de la ley 21670 y resultando de autos - ver fs. 48/57- la vinculación del interdicto con los Sres. Daniel Natalio Timmerman, Nehama Sastopal de Mindlin, Jaime Aries Burin y Rische Mindlin de Timmerman -esposa del interdicto-; deberá intimárseles a presentar declaración jurada de sus patrimonios y en particular de los bienes adquiridos desde el 5 de diciembre de 1967 al 8 de diciembre de 1977.-

NO se le hizo lugar a Ab.

2/- Deberá oficiarse a la Dirección General Impositiva a fin de que remita las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias, y de Regularizaciones Impositivas del Interdicto y de las personas enumeradas en el punto precedente.-

3.- Igualmente, y de no haberse cumplido por parte de los Escribanos Públicos. Sres José M. Pano, Delia Marcilese de Gtart, Silvia S. de Elberger, Alfred L. Giugale, Jorge A. Del Río y Jorge A. Sales Cháves, con lo preceptuado por el art. 9 de la ley 21670, deberá intimárseles a dar cumplimiento con dicha disposición legal, así como también informar acerca de los poderes especiales, judiciales y de administración otorgados por el interdicto en sus respectivos registros.

4.- Deberá intimarse asimismo, a los sociedades: "Profima Consultora S.A.", "Editorial OLTA S.A.", "Establecimientos Gráficos Gustavo S.A.", y "Timmerman Editores S.A." a fin de que acompañen los inventarios y los balances de las mismas, desde su constitución hasta la fecha.-

hay que hacer el balance de T.E

Fiscalía Nacional de Investigaciones 30 de marzo

de 1978.-

RAFAEL MARIO TORRES

1. Auditor.

FORMULA PRESENTACION CONFORME ARTICULO TERCERO LEY 21673.-

Honorable Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial:

JACOBO TIMENMAN, por el propio derecho, actualmente detenido en el Departamento Central de Policía de la Capital Federal, con domicilio real en la calle Ayacucho Nro.2150, Piso 15, Depto. 33, con el patrocinio letrado del Dr. IGNACIO GELANDER, inscripto en la Caja de Profesionales con el Nro.62553, y constituyendo ahora domicilio legal en Cangallo Nro.1958, 4ta.Piso, frente, ante este Tribunal, con todo respeto, me presenta y digo:

I.- Que por resolución Nro.6 de la Excmo. Junta Militar de fecha 10 de noviembre de 1977, y publicada en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1977, se me imputaron las sanciones establecidas en el art.2do. del acto de fecha 18 de junio de 1976, originado en la misma Excmo. Junta Militar.-

Como consecuencia del decreto 3245/77, que crea la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial, y de la ley 21673, que establece el procedimiento de defensa de sus derechos, para los efectos de lo establecido en el art.2do. del acto del 18 de junio de 1976, esta presentación tiene como propósito justificar la adquisición legítima de los bienes actualmente incorporados al patrimonio y como efecto el levantamiento de la prohibición de administrarlos y disponerlos.

Hago presente a esta Honorable Comisión, que la resolución Nro.6 de la Junta Militar fue publicada en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1977, y conforme el art. 3ro. de la ley 21673, esta presentación debe producirse dentro de los 45 días hábiles siguientes, contados a partir de esta fecha.- Vale decir, que esta presentación se efectúa dentro del término legal establecido, y, como se verá, cumple también con los requisitos de fondo y forma que

hacen procedente la petición de levantamiento de la medida que constituye su objeto fundamental.

II.- Invoco, como fundamentos fácticos y jurídicos de la petición los incisos a) b) c) d) f) y g) del art. 2do. de la ley Nro. 21670, porque, como comprobaré, el acrecentamiento de mi patrimonio a partir del 5 de diciembre de 1967 se produce por alguno de los motivos:

a) Emolumentos propios del cargo, función ó empleo privado ejercido como es el caso de las retribuciones que recibiera como Director - de APROFINA CONSULTORES SA. y de EDITORIAL OLTA SA.;

b) Retribución propia del ejercicio de mi profesión de periodista;

c) Beneficios obtenidos en el comercio, industria ó otra actividad lícita, proporcionados al capital inicial y a la labor personal del reclamante, como es el caso de las utilidades provenientes de la venta de las cuotas sociales de EDITORIAL DANOTI SRL., titular de la revista "PRIMERA PLANA"; ó de las acciones de CONFIRMADO SA. que editó la revista "CONFIRMADO".-

d) El acrecentamiento normal de los bienes de adquisición no obje-table, como es la venta por mayor precio de mis participaciones en sociedades, como las mencionadas en el párrafo anterior (revistas semanales "Primera Plana" y "Confirmado"). El mayor valor de la venta con respecto a los nominales surge del valor intrínseco de las participaciones sociales originado en el buen nombre periodístico y crédito de que gozaron las publicaciones de esas sociedades en el momento de la venta de mis participaciones sociales, por un lado, y en el valor adquisitivo de la revista "Confirmado" mejorado constantemente en el tiempo. Esta última causa incide fundamentalmente en el precio de venta de la propiedad de la calle Heredia Nro. 1585, y por la con-

2.-

y venta del Departamento A del 2do. Piso, de la calle Los Héroes No. 2229, y en la constante sustitución de un automóvil por otro;

a) El giro normal de las empresas ó sociedades, y en general, el ejercicio de derechos legítimamente adquiridos y no objetables; El artículo 2do. de la ley 24670, establece que no es necesario la justificación de la legitimidad de la adquisición de los bienes que han sido incorporados al patrimonio con diez años anteriores a la fecha de publicación de la ley, en el caso, 5 de diciembre de 1967.- Por ello, y en el párrafo siguiente, justificará el estado patrimonial al 5 de diciembre de 1967 y al 5 de diciembre de 1977, y las sucesivas transferencias de bienes ocurridas en el patrimonio, identificando, en lo posible, los requisitos que exige el inciso a) del artículo 3ro. de la ley aplicable.-

III.- Según el artículo 3ro.) inciso a) de la ley 24670, la presentación debe contener la justificación del estado patrimonial con anterioridad y posterioridad a las fechas que se indican en el penúltimo párrafo del art. 2do.), en el caso, al 5 de diciembre de 1967, y al 5 de diciembre de 1977.- Cumpliendo con las exigencias respecto planillas I y II firmadas, que integran esta presentación y con las que se individualizan los estados patrimoniales en las fechas indicadas.-

Ruego a esa Honorable Comisión que los agrague a estos autos y tenga por cumplido, de ese modo, el requisito que se exige.-

IV. El art. 3ro. inc. a) de la ley 24670, también impone la obligación de proporcionar detalle de las ganancias o pérdidas sobre bienes muebles de significativo valor ó registrables, de los inmuebles, a título oneroso ó gratuito, a título o fecha, monto y

causa de la sucesión, la individualización de los bienes, datos registrables y notariales, identidad del sucesor en el dominio y cualquier otra circunstancia de interés a estos efectos.

En planillos separados, individualizados y firmados, se indica, para cada uno de los bienes de mi patrimonio, durante el período en consideración, los datos de individualización que se requieran, en la medida en que han podido ser determinados. Algunos datos identificatorios no los puedo especificar, especialmente las transferencias de automotores, por no guardar registros ó copias de la documentación respectiva, pero la cadena sucesiva de transferencias y adquisiciones justifica escabidamente la legitimidad de la tenencia actual de los bienes de mi patrimonio.-

V. Conforme al inc. b) del art. 3ro.) de la ley 21670, solicito el levantamiento de las medidas interdictorias sobre los siguientes bienes:

- 3) Unidad Nro.33, ubicada en el piso 5to. de la finca de la calle Ayacucho Nro.2150, Capital;
- 2) Unidad Nro.36, ubicada en los pisos 9no. y 10a. de Julio Alvarez Nro.2652, Capital;
- 3) 150 acciones de TIMERMAN EDITORES SA., emitidos a nombre propio y de mi cónyuge, RISCHE MINDLIN DE TIMERMAN;
- 4) Automóvil marca Peugeot 504, modelo 1976, Patente C-719527;
- 5) El 45% del capital accionario emitido de EDITORIAL OLTA SA. y de ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS GUSTAVO SA.-

Cumplido con los requisitos del mencionado inc. c) indico en cada caso la forma de adquisición y el origen de los fondos utilizados al efecto:

- 1) Inmueble Ayacucho Nro.2150, Piso 5to. Unidad Nro.33.- Dicho in

3.-

inmueble fué adquirido a COMPAÑIA EDIFICADORA CONTINENTAL SACIFEI el 18 de abril de 1973, en cuya oportunidad se suscribió el boleto de compraventa, se tomó la posesión y se abonó la suma de \$33.000; el saldo de precio de \$340.000,- y el monto total de los intereses,- que ascendían a \$41.000,- fué pagado en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuáles venció a los 30 días de la fecha de la suscripción del boleto.- La escritura traslativa del dominio fué efectuada el 9 de abril de 1976, por escritura Nro. 207, otorgada ante el Escribano José M. Pano, a cargo del Registro 272, de Contratos Públicos de Capital. Los fondos originarios para la compra del inmueble provienen de la venta de la finca de la calle Heredia Nro. 1585, cuyo dominio se transmitió el 9 de diciembre de 1972, por escritura Nro. 741, otorgada ante el Escribano M. Della Mar cilese de Sitart, a cargo del Registro Nro. 268 de La Plata, vendida al Sr. MARIO ABEL HUCA. En el momento de la escritura de éste bien, cobré la suma de \$150.000,- que fueron aplicados posteriormente, a la compra del departamento de Ayacucho y al pago de algunas de sus cuotas. El remanente del precio de compra de la unidad de Ayacucho fué pagado, además, con los ingresos recibidos de diversas orígenes, según se justifica con la documentación y planillas que se acompañan (ver planillas III).-

2) Inmueble de Julián Alvarez Nro. 2852, unidad Nro. 35.- Este inmueble fué adquirido por escritura del 22 de noviembre de 1972, Nro. 383, otorgada ante la Escribana Silvia S. G. de Elberger, a cargo del Registro Nro. 401 de Capital Federal.-

En realidad, aún cuando se escrituró en la fecha indicada, este inmueble fue adquirido en 1968, y los pagos iniciales efectuados fueron con los fondos provenientes del precio de la venta de los

acciones de CONFIRMADO SA., vendidas en \$ 200.000.-- al Sr. FELIX GARZON MACEDA y, durante varios años, con los recursos de mi actividad profesional o en PROFIMA CONSULTORES SA., que ascienden, en total, entre los años 1970 y 1973, a \$ 143.000.--.-

3) Acciones de TIMERMAN EDITORES SA.- Según el testimonio que se adjunta, esta sociedad fue constituida el 1ro. de Octubre de 1975 y el capital aportado por mí y por mi cónyuge inicialmente, de ahorros efectuados con los ingresos recibidos de EDITORIAL OLTA SA y de fondos provenientes de operaciones sucesivas realizadas posteriormente.-

4) Automóvil Peugeot C-719527.- Este automotor fue adquirido en 1975 y los fondos con que fue pagado provienen de la venta de un automóvil Ford Teanus, modelo 1975, y de ahorros realizados anteriormente.- No obra en mi poder los elementos necesarios para identificar la agencia en que fue comprado, la fecha exacta y el monto abonado.- Pero surgirán esos elementos individualizadores de la prueba que ofrezco, una vez producida.-

5) Acciones de EDITORIAL OLTA SA y de ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS GUSTAVO SA.- En el año 1970 propuso el Señor David Graiver, -a quien conocí como cliente de PROFIMA CONSULTORES SA, en cuyo directorio me desempeñaba- fundar un diario sobre la base de un proyecto original elaborado por mí, y que se fundamentaba en mi larga y destacada actuación como periodista y en mi capacidad para editarlo y dirigirlo, y en dinero que aportaría Graiver para iniciar y poner en funcionamiento la totalidad del proyecto que yo había concebido.- Como parte del acuerdo celebrado, y en concepto de retribución por mi trabajo, GRAIVER me reconocía el 50 %

del Capital que se integrara.- En el año 1971 aparece el Diario "LA OPINION" y es público y notorio el éxito que tuvo, como novedad periodística, entre los medios similares, y la reputación que pronto adquirió en el público lector.- Sería falsa modestia ocultar el hecho de que la forma y el material novedoso empleado, resultado de mi propia concepción, esfuerzo y trabajo, fueron elementos decisivos para el rápido éxito que dicha publicación obtuvo.-

En el año 1971, se incorpora como Administrador el Sr. Jorge Abraham Rottenberg, a quien cada una de las partes le asignó por su trabajo, aparte de las retribuciones que percibía, el 5 % del Capital integrado o a integrarse.- En el año 1976, fue elegido el Capital, emitiéndose el que actualmente tiene, y las acciones emitidas eran suscritas por mí y posteriormente entregadas, en la parte proporcional correspondiente, a David Graiver.-

Es decir, independientemente de la retribución normal, que recibía de la Editorial, mi retribución principal era el 45 % del Capital aportado y de las utilidades acumuladas, que luego fueron capitalizadas, -estas últimas acciones, como no fueron emitidas, no me fueron entregadas- y se justificaba en virtud de la pública notoriedad de la alta concepción periodística de la publicación a lo valioso del material informativo utilizado, fruto de una supervisión y un esfuerzo en el que no tuve claudicaciones; más aún, el diario mantuvo una línea de opinión coherente, ajena totalmente a las presiones oficialistas y a las amenazas realizadas de dirigentes gremiales y políticos, y de organizaciones universitarias de derecha e izquierda, a tal punto que mi seguridad personal y la de

ni familia estuvieron en peligro repetidamente.-

Del acuerdo concertado con Graiver existe un acta secuestrada por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y declaraciones coincidentes de LIDIA PAPALEO de GRAIVER y de ISIDORO GRAIVER, formuladas ante esa autoridad donde consta que jamás aportó dinero pero que era titular legítima del 45 % del Capital.- El acta y las declaraciones fueron analizadas por el Consejo de Guerra Especial Nro. 2 del Comando del Primer Cuerpo de Ejército que presidió el Señor Coronel Clodoveo Battesti, elementos que como prueba solicitó en el expediente respectivo para que sean considerados por esa Honorable Comisión.-

Debo también dejar aclarado que "LA OPINION" se mantuvo ajena a los negocios financieros de David Graiver y otros integrantes de su grupo, y que EDITORIAL OLTA SA. no adeudaba suma alguna a las entidades financieras que eran propiedad de ese grupo, todo lo cual quedó demostrado que fue expresamente reconocido por el Consejo de Guerra Especial antes individualizado al declararme no imputado y separarme de la causa que se instruyó.- LA Policía de la Provincia de Buenos Aires, por otra parte, secuestró el Acta firmada por David Graiver y por el suscripto, donde se explica / claramente la situación accionaria, por lo que entiendo que la / propiedad que invoco es legítima, pues su titularidad se origina en los emolumentos propios de la función privada o la retribución propia del ejercicio de mi profesión periodística, por mi ejercicio a través de EDITORIAL OLTA SA. y de ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS GUSTAVO SA.- y no producen un lucro originado por influencia o favor especial, conforme a la calificación y lenguaje que usan los

incisos c) y b) del Art. 2do. de la Ley 21673.-

Queda ya explicado la forma de adquisición de los bienes cuya liberación solicito y el origen legitimo de los fondos utilizados para adquirir su dominio.-

Debo agregar también aqui que durante el periodo en consideración vendí a PROFINA CONSULTORES SA., la unidad funcional Nro. 18 ubicada en el 4to. piso de la finca de la calle Paraguay 725/9, que había sido adquirida por mí en el año 1967.-

Durante este mismo periodo formé parte como accionista de PROFINA CONSULTORES SA., acciones que fueron vendidas durante el mismo periodo, y también adquirí y vendí el departamento "A" del 2do. piso, de la calle Las Heras 2229.- En estas operaciones inmobiliarias faltan algunos datos individualizadores que se determinarán en el periodo probatorio, que no se reivindican pero que se denuncian a todos los efectos de la ley 21673.-

VI.- El Art. 4to. de la Ley 21673, en su parte final, dispone que " cuando existan bienes cuyo justificación de legitimidad pueda realizarse en forma independiente, esta Honorable Comisión puede resolver sobre los mismos sin necesidad de aguardar una resolución general".- En atención a dicha disposición, tomando en consideración el escaso capital que representa y la explicación eficiente, a mi entender, sobre la legitimidad de los fondos con que adquirí los bienes individualizados en los puntos 1 a 5, inclusive, del apartado anterior, solicito a esa Honorable Comisión que disponga, en forma inmediata, sobre la interdicción de administración y enajenación notarial sobre los indicados, sin necesidad de aguardar la resolución general a que se refiere el

Art. Eto. de la Ley aplicable.-

Esta petición aparte de lo que representa en lo patrimonial resulta sumamente importante en lo que respecta a mi libertad personal, porque según declaraciones del Presidente de la Nación, Señor Teniente General Jorge Rafael Videla "el Señor Tiserman está detenido por cuanto no está del todo clarificada su relación con un grupo económico que sí estaba directamente relacionado con la subversión, y es el Grupo Graiver.- En esta condición en que se encuentra el Sr. Tiserman está garantizado el debido proceso para que pueda probar que sus bienes fueron bienhabidos y que no tienen relación con los bienes de Graiver que estaban puestos a favor de la Subversión" (transcripción de las declaraciones formuladas por el Señor Presidente de la Nación a un grupo de periodistas ingleses publicado en el Diario "La Prensa" el domingo 18 de diciembre de 1977, página 6, columna 4.- Se agrega la parte pertinente de la hoja de ese periódico a los efectos de autenticarlo en el período probatorio).-

Comprenderá esa Honorable Comisión que estoy detenido desde el mes de Abril de 1977, habiéndose declarado que mi detención no se origina en razones de orden político o por actos de delincuencia, y que una urgente decisión de este Tribunal motivará el cese de una detención tan prolongada como sin causa, con lo que se hará honor a la justicia de los hombres del actual proceso político argentino.-

VII. PRUEBA: Conforme al inc. c) del art. 3ro.) de la ley 21079, ofrezco la producción de la siguiente prueba y solicito de esa Honorable Comisión que ordene su producción:

a) INGENIERIA :

- 1) La escritura adquisitiva del dominio de la unidad No. 33 del Piso 15 de la finca de la calle Ayacucho No. 2150, Capital;
- 2) El título adquisitivo del dominio de la unidad No. 35, ubicada en los pisos 9no. y 10o. del inmueble de Julián Alvarez No. 2052;
- 3) Testimonio del estatut y del acta constitutivo de **TINORAMA EDITORES SA**;
- 4) Título de dominio del aut. móvil Peugeot 574, Modelo 1976, pa. tante municipal C719527;
- 5) Se acompaña a la presente títulos al portador emitidos por **EDITORIAL ULTA S.A. & I.**, representativa de un total de 4.000 acciones ordinarias emitidas por esa sociedad; títulos representativos de 4.000 acciones ordinarias nominativas emitidas por la misma sociedad; y certificados profesionales representativos de 136.000 acciones ordinarias emitidas por la misma sociedad, que obran en su poder y que se detallan en las planillas adjuntas;
- 6) Se acompaña títulos nominativos emitidos por **ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS GUATEMA SA.** representativos de 2.750 acciones ordinarias emitidas por dicha sociedad, y certificados profesionales representativos de 70.200 acciones ordinarias emitidas por la misma sociedad, y que también se detallan en planillas adjuntas;
- 7) Copia fotostática de la escritura adquisitiva del dominio de la finca de la calle Heredia No. 1508, Capital;
- 8) Copia fotostática de la escritura traslativa de dominio de la finca No. 1505, el Sr. **HEREDIA**;
- 9) Certificados emitidos por Cia. Certificadora **CONTINENTAL SACIFICI**, donde se explicita la forma de pago de la prima de capital de la uni

dad No.33, del Piso 15 del edificio de la calle Ayacucho Nro.2153, Capital;

10) Certificaciones emitidas por PROFINA CONSULTORES SA. justificativas de los sumas recibidas en concepto de retribución de directores abonadas a JACODO TIMERMAN, RISCHE MINDLIN DE TIMERMAN, DANIEL TIMERMAN, NEHAME SESTOPOL de MINDLIN, (madre de mi conyuge) y JAIME A.BURIN (pariente sanguíneo de mi cónyuge);

11) Declaraciones certificadas ante actuario emitidas por DANIEL TIMERMAN, NEHAME SESTOPOL de MINDLIN, y JAIME A.BURIN, por las que se declara que la parte de capital, honorarios y dividendos que aparezcan a sus respectivos nombres en PROFINA CONSULTORES SA. son de propiedad del suscripto;

12) Certificado emitido por EDITORIAL OLTA SA. donde consta el total de retribuciones ó sueldos percibidos de dicha sociedad - por el suscripto en el periodo de mayo de 1971 a abril de 1977, in- clusivos; y del movimiento de mi cuenta particular en esa empresa;

13) Certificado emitido por EDITORIAL PAIDOS, donde consta que por derecho de traducción cobro de dicho editorial la suma de - \$39.602,- en el año 1967.-

14) Recorte de la emisión del 18 de diciembre de 1977 del dia- rio LA PRENSA de ésta Capital, en paginas 6 y en cuya columna 4, se transcribe el párrafo al que se hace referencia en el punto VI de ésta presentación.-

b) INFORMATIVA : Solicita que se libren los siguientes oficios:

1) A Cía. Edificadora CONTINENTAL SA. con domicilio en Recon- quista Nro.458, 6to.Piso, Capital;

2) A PROFINA CONSULTORES SA. con domicilio en Paraguay Nro.727, 4to.Piso, Capital;

3) A Editorial OLYA SA, con domicilio en Lafayette No. 1210, Ca-
pital;

4) A Editorial EBIDOS, con domicilio en Defensa No. 599, Iro.-
Capital.-

En dichos oficios, se solicitará que se firmen:

A) Informen si los certificados que se agregan, y que se de-
clararán del expediente principal, y se adjuntarán al oficio a librer
de -con los agregados con ésta presentación emitidos con referencio
a las cobranzas efectuadas por el suscripto, son auténticas y legi-
tímas;

B) Si los pagos efectuados al suscripto y/o a las personas que
se indican en los mismos fueron efectuados en las oportunidades -
que se indican, conforme a las constancias de sus libros de comer-
cio y documentación contable correspondiente;

5) Se libre oficio al Archivo Notarial del Colegio de Escriba-
nos de la Capital, para que emita certificado de las siguientes
escrituras:

A) De la escritura No. 1988 otorgada por el Escribano ALFREDO L.
GIUSALC, a cargo del Registro de Contratos No. 327, de la Capital
en el año 1967, y por que BARVNA SAC. vendiera al Sr. JACOB
TIMER la unidad No. 13 de la finca de la calle Paraguay No. 725/9,
Capital;

B) De la escritura No. 2024, otorgada ante el Escribano JORGE A.
COSTA a cargo del Reg. No. 60, de la Capital, en el año 1970,
y en la que el Sr. JACOBO TIMERMAN vendiera la unidad No. 13, de
la finca de la calle Paraguay No. 725/9, Capital a PROFINA CONSUL-
TAS SA.;

C) De la escritura No. 327 otorgada por ante el Escribano JORGE A.

SALAS CHAVES el 4 de abril de 1968, y por la que VEINOT SCA. vendiera el Sr.JACOBO TIMERMAN la finca de la calle Heredia Nro.1505, Capital;

6) Al Sr.Juoz Notarial de la Provincia de Buenos Aires a fin de que remita un certificado de la escritura Nro.741, otorgada por la Escribana M.DELLA MARCILESE de GITAT, a cargo del Registro Nro.208, de La Pta, el día 9 de diciembre de 1972, y por lo que TIMERMAN vendió el Sr.MARIO ABEL HUCA la finca de la calle Heredia Nro.1505, Capital;

7) Solicito se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital, para que informe acerca de los titulares del dominio registrados con respecto al Departamento A del 2do.Piso de la calle Las Heras Nro.2229, entre los años 1968 y 1977, individualizándolo con todos sus datos las escrituras correspondientes a cada transferencia de dominio. Recibida que sea ésta información, solicito se libre oficio al Archivo Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital ó de la jurisdicción que corresponda remitiendo certificación s de las escrituras por las cuales JACOBO TIMERMAN adquirió y vendió la referida unidad;

8) Se libre oficio a SERRER SA., con domicilio en Constan 2349 Capital, para que indique que agencia concesionaria vendió el automóvil marca Peugeot modelo 504, serie 1976, ident 240897 y carrocería 5090884; contestado que sea éste oficio, solicito se libre nuevo oficio a la firma concesionaria que se identifique para que informe si esa unidad fué vendida al Sr.JACOBO TIMERMAN, acompañando copia de la factura respectiva ó indicando el día y precio de la venta;

y

9) Solicito de libre oficio a LA PRENSA SA., Editora del Diario "LA PRENSA", con domicilio en Avda. de Mayo Nro. 567, Capital, rogándole el recorte correspondiente a la edición del día 18 de diciembre de 1977, para que informe si el mismo es auténtico y corresponde a la edición del día indicado;

10) Solicito de libre oficio al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército, para que remita las actuaciones originales de la causa instruida contra ISIDORO GRAIVER, JUAN GRAIVER y otros, y que traidora ante el Consejo de Guerra Especial Nro.2, a cargo del Sr. Coronel CLEDOVEO DATESTI, dependiente de ese Comando.-

c) TESTIMONIAL: Solicito de libre oficio a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

1) Al Sr. GARZON MACEDA con domicilio en Reconquista Nro. 105, - Sto. Pisco, Oficina Nro. 519, de profesión comerciante, para que declare si es exacto que adquirió del Sr. JACOBDO TIMERMAN acciones de CONFIRMADO SA. en el año 1967 el precio de dicha compra, y la forma en que le pagó el precio correspondiente;

2) A LIDIA PAPALED DE GRAIVER, actualmente detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, a quién se requerirá informe sobre el lugar de su detención, y se le solicitará que la haga comparecer a ésta Honorable Comisión a prestar declaración testimonial, conforme al interrogatorio que se presentará para ese efecto;

3) Al Sr. ISIDORO GRAIVER, actualmente detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, a quién se requerirá informe sobre el lugar de su detención, y se le solicitará que lo haga comparecer a ésta Honorable Comisión a prestar declaración testimonial, con-

arme el interrogatorio que se presentará para ser efecto.-

VIII.3 PETICIONES: Por todo ello de Vca Honorable
Comisión, solicito:

1ro.) Se me tenga por presentado, por parte y por constituido
el Consilio legal indicado;

2do.) Se tenga por presentado, en tiempo y forma el descargo
que establece la ley 21672;

3ro.) Se agregue la documentación adjunta y se me otorgue reci-
ba de las acciones depositadas que se agregue al presente;

4to.) Se ordene la producción de la prueba ofrecida;

5to.) Oportunamente, se dicte resolución declarando el libre
derecho de administración y disposición de los bienes identifica-
dos en el presente escrito, tal como se ha peticionado;

6to.) Sin perjuicio de ello y atento a lo dispuesto por el art.
4to. de la ley 21672 y sin necesidad de aguardar una resolución
general se dicte una resolución por la cual se decreta el libre
administración y disposición de los bienes cuya propiedad ha legi-
timado con esta presentación, en forma urgente, y con el propósi-
to de solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la libertad del sus-
cript. --3/3/83--comisión-asesorativa-Felices-Gitart-Vale-C/L:el-
Vale:Juar:presente lo expuesto.

ES JUSTICIA